

PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE ERIKA PATRICIA MERCHAN RUIZ Y OTROS RAD "2020-00106-00"

carlos martinez mantilla <martinezc_m@hotmail.com>

Mar 16/03/2021 3:49 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: trouchon1959@hotmail.com <trouchon1959@hotmail.com>; hernan devera <hernanabogado1@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

Complementación contestación.pdf;

Buenas tardes,

De manera comedida me permito radicar escrito de complementación a la contestación de los llamamientos en garantía.

Copia a las demás partes procesales.

Cordialmente,

Favor Confirmar recibido.

CARLOS MARTÍNEZ MANTILLA
Abogado Externo.

El contenido de este mensaje y sus anexos son única y exclusivamente para el uso y conocimiento del destinatario y pueden contener información clasificada o reservada. Si usted no es el destinatario intencional, absténgase de cualquier uso, difusión, distribución o copia de esta comunicación y los archivos en ella adjuntos.



De: carlos martinez mantilla <martinezc_m@hotmail.com>

Enviado: lunes, 15 de marzo de 2021 4:24 p. m.

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: trouchon1959@hotmail.com <trouchon1959@hotmail.com>; hernan devera <hernanabogado1@gmail.com>

Asunto: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE ERIKA PATRICIA MERCHAN RUIZ Y OTROS RAD "2020-00106-00"

Buenas tardes,

Me permito enviar contestación del llamamiento en garantía realizado por parte de los señores Euclides Arrieta y Fredy Arrieta Torres

Cordialmente,

Favor Confirmar recibido.

CARLOS MARTÍNEZ MANTILLA
Abogado Externo.

El contenido de este mensaje y sus anexos son única y exclusivamente para el uso y conocimiento del destinatario y pueden contener información clasificada o reservada. Si usted no es el destinatario intencional, absténgase de cualquier uso, difusión, distribución o copia de esta comunicación y los archivos en ella adjuntos.



De: carlos martinez mantilla <martinezc_m@hotmail.com>

Enviado: lunes, 15 de marzo de 2021 4:06 p. m.

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Juzgado 11 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga compartió la carpeta "2020-00106-00" contigo.

Buenas tardes,

Me permito complementar la contestación del llamamiento en garantía adjuntando las condiciones generales y la póliza.

Cordialmente,

Favor Confirmar recibido.

CARLOS MARTÍNEZ MANTILLA

Abogado Externo.

El contenido de este mensaje y sus anexos son única y exclusivamente para el uso y conocimiento del destinatario y pueden contener información clasificada o reservada. Si usted no es el destinatario intencional, absténgase de cualquier uso, difusión, distribución o copia de esta comunicación y los archivos en ella adjuntos.



De: carlos martinez mantilla <martinezc_m@hotmail.com>

Enviado: lunes, 15 de marzo de 2021 3:59 p. m.

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: Juzgado 11 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga compartió la carpeta "2020-00106-00" contigo.

Buenas tardes me permito enviar contestación al llamamiento en garantía de tax sol del oriente

Cordialmente,

Favor Confirmar recibido.

CARLOS MARTÍNEZ MANTILLA

Abogado Externo.

El contenido de este mensaje y sus anexos son única y exclusivamente para el uso y conocimiento del destinatario y pueden contener información clasificada o reservada. Si usted no es el destinatario intencional, absténgase de cualquier uso, difusión, distribución o copia de esta comunicación y los archivos en ella adjuntos.

De: Juzgado 11 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 16 de febrero de 2021 4:36 p. m.

Para: martinezc_m <martinezc_m@hotmail.com>

Asunto: Juzgado 11 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga compartió la carpeta "2020-00106-00" contigo.

Juzgado 11 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga compartió una carpeta contigo

Envío Link expediente

2020-00106-00

Este vínculo solo funciona para los destinatarios directos de este mensaje.

Abrir

[Declaración de privacidad](#)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

CARLOS MARTÍNEZ MANTILLA A
ABOGADO



Señores
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.
E.S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE
ERIKA PATRICIA MERCHAN RUIZ Y OTROS CONTRA EUCLIDES ARRIETA CHAVEZ Y
OTROS
RAD: 2020-106

CARLOS MARTÍNEZ MANTILLA, abogado, en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional 31079 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.823.665 de Bucaramanga, en la condición de apoderado especial de la aseguradora **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, con NIT 860002184-6, domiciliada en Bogotá, representada por la doctora **PAULA MARCELA MORENO MOYA**, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.051.695 de Bogotá entidad demandada dentro del proceso de la referencia, estando dentro de la oportunidad procesal, me permito completar la contestación al llamamiento en garantía que nos hace **LA EMPRESA TAX SOL DEL ORIENTE Y LOS SEÑORES EUCLIDES ARRIETA CHAVEZ Y FREDY ANDRES ARRIETA TORRES SOLICITAR** en los siguientes términos:

PRUEBAS

3- Solicito que como prueba se ordene a la Fiscalía Quinta Local de Floridablanca remita con destino a este proceso copia de la actuación procesal correspondiente a la investigación penal seguida contra el señor Euclides Arrieta Chávez por el delito de Lesiones Personales Culposas correspondiente al CUI 68276600025020100192100 siendo víctima la señora Erika Patricia Merchán Ruiz con el fin de establecer cuál fue la responsabilidad de las partes involucradas en este accidente y la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro.

ANEXO

Adjunto copia del derecho de petición elevado a dicha entidad.

Del señor Juez, atentamente,

CARLOS MARTÍNEZ MANTILLA
C.C. No. 13.823.665 de Bucaramanga
T.P. No. 31.079 del C. S. de la J.

Señores
FISCALIA QUINTA LOCAL DE FLORIDABLANCA.
E.S.D.

REF: DERECHO DE PETICION - PROCESO: LESIONES PERSONALES CULPOSAS
CUI: 68276600025020100192100
VICTIMA: ERIKA PATRICIA MERCHAN RUIZ
INDICIADO: EUCLIDES ARRIETA CHAVEZ

CARLOS MARTÍNEZ MANTILLA, abogado, en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional 31079 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.823.665 de Bucaramanga, en la condición de apoderado especial de la aseguradora **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, con NIT 860002184-6, domiciliada en Bogotá, representada por la doctora **PAULA MARCELA MORENO MOYA**, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.051.695 de Bogotá entidad demandada dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de Erika Patricia Merchán Ruiz y otros contra Euclides Arrieta Chávez y otros, Rad: 2020-106 que cursa en el Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga, me permito elevar **DERECHO DE PETICION** que consagra el artículo 23 de la Constitución política de Colombia y ley 1755 de 2015, de conformidad con los siguientes:

HECHOS.

- 1) A su Despacho le fue asignada la investigación penal contra el señor Euclides Arrieta Chávez por el delito de lesiones personales culposas siendo víctima la señora Erika Patricia Merchán Ruiz, por el accidente de tránsito acaecido el día 08 de Octubre de 2010 cuando el vehículo de servicio publico de placas XVN-844 conducido por el señor Euclides Arrieta Chávez colisionó con la motocicleta de palcas QBI-74B conducida por la señora Erika Patricia Merchán Ruiz, la cual se radicó bajo el CUI: 68276600025020100192100.
- 2) En el Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga cursa un proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de Erika Patricia Merchán Ruiz y otros contra Euclides Arrieta Chávez y otros bajo el Rad: 2020-106 y se requiere copia de la actuación procesal para adjuntarla como prueba para lograr demostrar la responsabilidad de las partes involucradas en este accidente y la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro.

PETICION

De conformidad con lo expuesto anteriormente le solicito de manera respetuosa se expida copia de toda la actuación procesal correspondiente a la investigación penal seguida contra el señor Euclides Arrieta Chávez por el delito de Lesiones Personales Culposas correspondiente al CUI 68276600025020100192100 siendo víctima la señora Erika Patricia Merchán Ruiz.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con **LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL** la cual se ha pronunciado reiteradamente sobre el derecho de petición en:

Sentencia T-301/98 El derecho de petición, es una garantía constitucional que le permite a los ciudadanos formular solicitudes respetuosas a las autoridades y obtener consecuentemente una **respuesta pronta oportuna y completa** sobre el particular, la cual debe necesariamente "ser llevada al conocimiento del solicitante", para que se garantice eficazmente este derecho. Desde este punto de vista, el derecho de petición involucra " no solo la posibilidad de acudir ante la administración, sino que supone, además, un resultado de ésta, que se manifiesta en la obtención de una pronta resolución. Sin este último elemento, el derecho de petición no se realiza, pues es esencial al mismo".

Sentencia T-814 de 2005 El derecho de petición con lleva la posibilidad de que las personas puedan dirigirse a las autoridades públicas u organizaciones privadas, en interés particular o general con el fin de presentar solicitudes respetuosas y esperar una **respuesta clara y precisa del asunto presentado** a su consideración en del término legalmente establecido.

CONSTITUCIÓN NACIONAL

Artículo 23 de la constitución nacional que consagra el Derecho de Petición.

Ley 1755 de 2015:

Artículo 13.. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos. El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación con las entidades dedicadas a su protección o tasación. 1 artículo 14. Términos para resolver las

distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: 1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes. 2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades ' en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

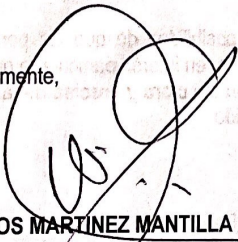
ANEXOS

- Poder otorgado para actuar en el referido proceso verbal en el Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga.

NOTIFICACIONES.

Las recibo en la calle 36 No. 15-32 oficina 901 edificio Colseguros en la ciudad de Bucaramanga, teléfono: 3112452819; correo electrónico: martinezc_m@hotmail.com

Atentamente,



CARLOS MARTINEZ MANTILLA
C.C.13.823.665 de Bucaramanga.
T.P. No. 31.079 del C.S. de la J.